

BL  
40  
60



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2757-2002-AA/TC  
CUSCO  
NAPOLEÓN AGUILAR OBANDO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 22 de marzo de 2004

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Napoleón Aguilar Obando contra la sentencia de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco, de fojas 425, su fecha 4 de setiembre de 2002, que, revocando la apelada, declaró improcedente la acción de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 11 de diciembre de 2001, el recurrente interpone demanda de amparo, a fin de que se declaren inaplicables los acuerdos adoptados en la Junta General de Accionistas del Consorcio de Empresas de Transportes Turísticos Machupicchu S.A.C. (CONSETTUR MACHUPICCHU S.A.C.), y contenidos en el Acta del 29 de noviembre de 2001, mediante la cual se acordó: a) Retirar la confianza al actor y destituirlo en su condición de Gerente General del mencionado consorcio; b) Retirar la confianza a los directores Erick Escalante Cárdenas, Armando Loayza Manrique y al propio demandante, y destituirlos, y c) Retirar la confianza al recurrente y dejar sin efecto su nombramiento como representante de CONSETTUR MACHUPICCHU S.A.C. ante el Comité Directivo del Consorcio Empresarial Imperio de los Incas.
2. Que de los documentos obrantes de fojas 385 a 395 de autos, se desprende que el actor recurrió a la vía judicial ordinaria interponiendo demanda sobre nulidad de los mencionados acuerdos, la que se tramitó ante el Segundo Juzgado Civil del Cusco (Expediente N.º 2002-0016-O-1001-IR-CI-02), y fue admitida a trámite mediante Resolución del 9 de enero de 2002, y cuyo objeto es análogo al de la presente acción de amparo, tanto es así que los argumentos se reproducen casi en forma textual.
3. Que, consecuentemente, y al haberse optado por recurrir a la vía judicial ordinaria, resulta de aplicación lo dispuesto por el inciso 3) del artículo 6º de la Ley N.º 23506.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Exp. N° 2757-2002-AA/TC.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que la Constitución Política del Perú le confiere,

Ha resuelto

Declarar **IMPROCEDENTE** la acción de amparo.

Publíquese y notifíquese

SS.

**ALVA ORLANDINI**  
**BARDELLI LARTIRIGOYEN**  
**GONZALES OJEDA**

Lo que certifico.

  
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)

  
  
